



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Callao, 27 de enero del 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 039-2026-R.- CALLAO, 27 DE ENERO DE 2026:

VISTO:

El escrito del 15 de enero de 2026 (Expediente N° E2067818), por medio del cual el estudiante JIANNY KENNY ALBERCA VALLES, con Código N° 1214210028, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JIANNY KENNY ALBERCA VALLES, con Código N° 1214210028, solicitó su reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 048-2026-URA/UNAC del 19 de enero de 2026, remitió el Informe N° 002-2026-SEC/ST/URA, en el que informa, que: *"Don JIANNY KENNY ALBERCA VALLES; ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL por la modalidad de TRASLADO INTERNO, en el Proceso de Admisión 2014II, según Resolución de Ingresantes N° 001-2015-CU de fecha 30 de enero de 2015. Se le asignó el Código de Estudiante 1214210028";* asimismo, informó que *"La primera matrícula la realizo en el semestre académico 2015-A y la última matrícula la realizo en el semestre académico 2017B, en el Historial Académico del SGA figura con 16 créditos aprobados. Según el Plan de Estudios 2019. El alumno ha dejado de estudiar 16 semestres académico";* finalmente, precisa el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-24-CU, en el que se señala: *"Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional";*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 29-2026-UFAA-OAJ contenido en el Proveído N°146-2026-OAJ-UNAC del 27 de enero de 2026, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante JIANNY KENNY ALBERCA VALLES, en el numeral 2.3 de su ANÁLISIS señala que: *"(...)con Resolución N°113-2023-CU, se aprobó el Reglamento General de Estudios, el cual tiene como objetivo normar los estudios de pregrado (...) el artículo 36 estipula lo siguiente "El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)", "(...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.";* además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, es de opinión que: *"Se declara PROCEDENTE la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, presentada por el señor Jianny Kenny Alberca Valles.";*

Que, de lo evaluado, ni en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del estudiante a la Escuela Profesional Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta casa de estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 048-2026-URA/UNAC; Informe N° 002-2026-SEC/ST/URA; Informe Legal N° 29-2026-UFAA-OAJ y Proveído N°146-2026-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **JIANNY KENNY ALBERCA VALLES**, con Código N° 1214210028, a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Artículo 2° **DISPONER**, que la **UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS**, cumpla con el numeral 1° de la presente resolución.

Artículo 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

Artículo 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Vicerrectorados, FIIS, OAJ, URA, OTI e interesado.